OFICIO N° 67611
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.29°/372

VALPARAÍSO, 13 de mayo de 2024

La Diputada señora MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS y el Diputado señor DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de disponer la fiscalización correspondiente a la Exploración Minera Poseidón de la empresa Minera Newmont, por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por las razones que expone, remitiendo sus resultados e indicando si se abrirá un proceso sancionatorio, si existen otras denuncias interpuestas en contra de la misma empresa, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: D60AC94FDF06FFC2

# O F I C I O

**PARA: SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA; SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE; SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL; CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES; DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.**

**DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, Diputada de la República.**
**SR. DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.**

**MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA.**

**FECHA: 10 DE MAYO DE 2024.**

---

Se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional, se envíe oficio por intermedio de esta Corporación, para solicitar a las instituciones que se señalan que dispongan de las medidas que correspondan respecto del proyecto de Exploración Minera Poseidón, de la empresa Minera Newmont.

Según la propia empresa, el objeto del proyecto es minimizar las incertidumbres geológicas asociadas a concentraciones de sustancias minerales de cobre y oro en las concesiones mineras. Se ejecutarán sondajes en un total de 19 plataformas tipo diamantina, de profundidad aproximada de 500 m, distribuidos en 2 campañas de 12 meses cada una, aproximadamente.

Que, al respecto, el proponente presenta Consulta de Pertenencia de fecha 18 de Octubre de 2023, resuelta por el Servicio de Evaluación Ambiental en fecha 12 de Enero de 2024, donde señala que "*es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que:*

*5.1 Que, según lo indicado en el Considerando 1, literal a) de la presente Resolución, el Proyecto realizará sondajes en un total de 19 plataformas,* ***lo que es inferior al umbral de 20 plataformas****, por lo que el Proyecto no se encuentra en la hipótesis de la letra i) del artículo 10 de la Ley 19.300 ni del literal i.2) del artículo 3 del RSEIA.*

*5.2 Que, de acuerdo a la ubicación del Proyecto, conforme a la herramienta de "Análisis Territorial del SEA", en relación al artículo 10, literal p) de la Ley N°19.300,* ***el Proyecto no se emplazará en ningún área colocada bajo protección oficial, por lo que el Proyecto no se encuentra en la hipótesis de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300 ni del literal p) del artículo 3 del RSEIA".***

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-05-2024
16:39
VIRTUAL

Sin embargo, creemos que existen algunos antecedentes que no se tuvieron a la vista al momento de realizar el análisis jurídico de la Consulta de Pertinencia, y que tienen una gran importancia para toda la comunidad de la comuna de Petorca.

En ese sentido, en fecha 25 de Octubre de 2023 esta parte presenta el Oficio N°54.028 al Consejo de Monumentos Nacionales con el objeto de solicitar que se avance en la declaración de monumento arqueológico de los petroglifos de Chalaco, ubicado en el sector de Chincolco de la comuna de Petorca.

En fecha 10 de Enero de 2024, por medio del Ord N°23 del Consejo de Monumentos Nacional, se nos entrega respuesta al requerimiento donde se nos señala lo siguiente:

*"1. De acuerdo al artículo 21° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, los sitios y objetos arqueológicos que se encuentren en territorio nacional son Monumentos Nacionales por el solo ministerio de la Ley en la categoría de Monumento Arqueológico y por tanto, no requieren de una declaratoria expresa por decreto o resolución para ser protegidos, bastando con su identificación y reconocimiento como tales.*

*2. En línea con el punto anterior, los petroglifos de Chalaco, al igual que los diversos sitios de arte rupestre identificados en la precordillera de la provincia de Petorca, constituyen Monumentos Nacionales en la categoría de Monumentos Arqueológicos.*

*3. El artículo 1° de la Ley N°17.288, en tanto, establece que el CMN es el órgano técnico encargado de la tuición y protección de los Monumentos Nacionales del país, lo que comprende la categoría de Monumento Arqueológico".*

Si bien esta respuesta se refiere específicamente a un sector con petroglifos, es de público conocimiento de la comunidad[1] que gran parte de la precordillera de la provincia de Petorca tiene una gran concentración de arte rupestre. Además, de tener en su territorio un fragmento del Camino del Inca.

*Ilustración 1: Fotografía propia de los petroglifos de Chalaco.*

[1] Para más información: https://endemico.org/mas-alla-la-megasequia-los-tesoros-ancestrales-petorca/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-05-2024 16:39 VIRTUAL

En seguida, el artículo 11 de la ley 19.300 señala que *"Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:* ***f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural****".*

Por su parte, el artículo 10 del Reglamento del SEIA prescribe que:

*"Alteración del patrimonio cultural.*

*El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural".*

Pues bien, al hacer una revisión tanto de la Consulta de Pertinencia como de la resolución de la misma, es posible señalar que no existe mención alguna a la posible presencia de sitios con valor arqueológico o histórico en los sectores donde se emplazarán las exploraciones mineras o en sus inmediaciones. Además de ello, otra preocupación que nos hicieron llegar los vecinos y vecinas que habitan la comuna de Petorca, es que el sector donde se emplazarían las plataformas de exploración corresponde al sector del Río Sobrante, que es uno de los pocos que actualmente tiene un afluente de agua superficial en la provincia. Esto podría significar una transgresión a la letra b) del artículo 11 de la ley 19.300, que señala que requerirán un Estudio de Impacto Ambiental aquellos proyectos que generen "Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire", considerando la grave crisis hídrica que sufre toda la provincia.

Por todo lo anterior, es que dentro de la esfera de sus competencias, le requerimos a las instituciones señaladas lo siguiente:

A la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Que disponga de la fiscalización correspondiente a la Exploración Minera Poseidón, por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por las razones ya expuestas.
2. Que se informe a esta parte de los resultados de estas, indicando si se abre un proceso sancionatorio en contra de la Exploración Minera Poseidón o no.
3. Que informe si existen otras denuncias interpuestas en contra de la Exploración Minera Poseidón, indicando fecha de interposición y el estado actual de las mismas.
4. Que, en caso de que no exista una denuncia interpuesta, se levante una fiscalización de oficio por parte de esta Superintendencia, y se utilice el presente como oficio conductor.
5. Que se informe a esta parte de las gestiones que realizara esta Superintendencia por los hechos expuestos.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-05-2024
16:39
VIRTUAL

Al Servicio de Evaluación Ambiental:

1. Que informe si, al momento de resolver la Consulta de Pertinencia, se tuvo a la vista la posible presencia de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, que al menos permita descartar una posible afectación a los mismos.
2. Que, en caso de que aquello no se haya realizado, se estudie alguna medida por parte de este Servicio para así integrar esta dimensión al análisis de la Consulta de Pertinencia, a través de un proceso administrativo de invalidación u otra que se estime pertinente.

Al Servicio Nacional de Geología y Minería:

1. Que informe cuantas plataformas y sondajes ha informado la Exploración Minera Poseidón a este Servicio.
2. Que informe cuántos sondajes y plataformas se estarían ejecutando efectivamente.
3. Que informe y remita la autorización e inscripción de la exploración minera.
4. Que se indique si han existido fiscalizaciones por parte de este Servicio al proyecto de Exploración Minera Poseidón.
5. Informe si la empresa Minera Newmont cuenta con planes de seguridad laboral, y en caso de que esto sea efectivo, se remita a esta parte.

Al Consejo de Monumentos Nacionales:

1. Que se informe si existe registro por parte de este Consejo de la presencia de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en los sectores donde se buscan emplazar las plataformas y sondajes de la Exploración Minera Poseidón.
2. Que analice la situación descrita y determine si existen o no hechos que puedan ser constitutivos de infracción a la Ley de Monumentos Nacionales y/o delitos a Monumento Nacional, y se informe a esta parte de aquello.

A la Dirección General de Aguas:

1. Que informe y remita las solicitudes o inscripciones de derechos de aprovechamiento de agua de la empresa Newmont o del proyecto de Exploración Minera Poseidón, en la provincia de Petorca.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-05-2024
16:39
VIRTUAL

2. Que se informe si han existido fiscalizaciones a la empresa Newmont o al proyecto de Explotación Minera Poseidón, producto de la cercanía de sus plataformas y sondajes al Río Sobrante.

Se agradece vuestra gestión,

Atentamente.

**MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS**
**Diputada de la República**
**6° Distrito**

**DIEGO IBAÑEZ COTRONEO**
**Diputado de la República**
**6° Distrito**

D.C./M.B.C./ m.g.h./v.s.f.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-05-2024
16:39
VIRTUAL

OFICIO N° 54028
INC.: solicitud

mlp/ogv
S.98°/371

VALPARAÍSO, 25 de octubre de 2023

La Diputada señora MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS y el Diputado señor DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, en uso de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, han requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de tomar las medidas necesarias tendientes a reconocer los petroglifos de Chalaco como monumento arqueológico, ubicado en el sector de Chincolco, comuna de Petorca, según los antecedentes que exponen.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Secretario General de la Cámara de Diputados

A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 8FA31AE17B3FB15E

# O F I C I O

**PARA: CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES; MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO.**

**DE: SRA. MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS, Diputada de la República.**
**SR. DIEGO IBÁÑEZ COTRONEO, Diputado de la República.**

**MATERIA: SOLICITA LO QUE INDICA**

**FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2023**

---

Solicitamos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica N°18.918 del Congreso Nacional, se envíe oficio por intermedio de esta Corporación, para requerir a las instituciones que se señalan avanzar en la declaración de monumento arqueológico de los **petroglifos de Chalaco, ubicado en el sector de Chincolco, en la comuna de Petorca.**

El campo de petroglifos de Chalaco, ubicado en la Quebrada de la Monhuaca, corresponde a uno de los lugares con mayor presencia de arte rupestre en nuestro país, y consiste en un grupo de más de 50 rocas y 70 paneles grabados con una antigüedad aproximada de entre 800 a 1500 años.[1]

*Ilustración 1: Fotografía propia*

Según algunos estudios, es un sitio arqueológico muy importante, ya que como se encuentra documentado corresponde *"en forma muy clara a las expresiones del arte rupestre*

[1] Información disponible en: https://www.andeshandbook.org/senderismo/ruta/1555/Petroglifos_de_Chalaco

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-10-2023 17:54 VIRTUAL

*perteneciente a las culturas que habitaron el Norte Chico, lo que ha permitido denominar su estilo precisamente como Limarí por ser la zona donde se originó".*[2]

Sin embargo, este sitio, en el año 2021, fue vandalizado y destruido por desconocidos, incluso con el intento de sustraer estas piezas de arte, provocando un gran daño al patrimonio histórico-cultural de la provincia de Petorca,[3]lo que generó una gran preocupación en todos los habitantes de la zona.

Por ello, y al conversar con vecinos de la comuna de Petorca**, se pudo determinar que este sitio, más allá de tener alguna señalización, no posee ningún grado de protección legal por parte del Estado**, lo que aumenta el riesgo al que se encuentra expuesto este sitio arqueológico de gran valor patrimonial.

Además, cabe mencionar que este sitio no es el único que presenta vestigios de los pueblos originarios en la provincia de Petorca, ya que existe una gran red de sitios arqueológicos. De esa forma, y solo por mencionar uno, se estima la data de 54 petroglifos en El Arenal, en El Pedernal. En dicho lugar, las piedras, dispersas en el cerro precordillerano, guardan singulares formas antropomorfas y astrológicas, testimonios de culturas preincaicas y posteriores que en las cercanías mantenían el yacimiento de pedernal, roca usada para hacer las puntas de flechas que luego intercambiaban por alimentos y especies.[4]

Por todo lo anterior, se solicita a los servicios que se indican **tomar las medidas necesarias tendientes a reconocer los petroglifos de Chalaco como monumento arqueológico**, con el objetivo de proteger el espacio y entregarle una oportunidad a la comunidad de potenciar el turismo de Petorca, pero salvaguardando siempre el patrimonio histórico de la provincia y de nuestro país. Para ello, se recomienda generar una mesa de trabajo con los servicios pertinentes, la Municipalidad de Petorca, investigadores de la zona, como también organizaciones que buscan proteger el medio ambiente e impulsar el turismo local.

Por nuestra parte, existe toda la disposición a ayudar a generar estas instancias de diálogos y de gestionar lo que sea necesario.

Se agradece de antemano vuestra gestión,

Atentamente.

**MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS**
**Diputada de la República**
**6° Distrito**

**DIEGO IBAÑEZ COTRONEO**
**Diputado de la República**
**6° Distrito**

[2] Avalos, Hernán y de Guevara, Bernadita,"el Patrimonio culturar como bien de consumo: el caso de Petorca, Conserva N°4, 2000.
[3] Disponible en: https://www.observador.cl/fotos-asi-quedaron-invaluables-petroglifos-que-destruyeron-en-petorca/
[4] Disponible en: https://www.plataformaurbana.cl/archive/2012/12/14/ruta-turistica-recorre-petroglifos-en-petorca/

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-10-2023
17:54
VIRTUAL

*Ilustración 2: Fotografía propia.*

*Ilustración 3: Fotografía de Álvaro Vivanco.*

M.B.C./D.I.C/m.g.h./v.s.f.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-10-2023 17:54 VIRTUAL

ORD.: 123

REF.: Minuta N° 742 del Gabinete de la Directora Nacional del Serpat, que adjunta Minuta N° 13860 del 31.10.2024 del Gabinete del Mincap con Oficio N° 54029 del 25.10.2023 de la H. Cámara de Diputados de Chile (Ingreso CMN N° 7057 del 06.11.2023);
Oficio N° 54028 del 24.10.2023 de la H. Cámara de Diputados de Chile (Ingreso CMN N° 6884 del 26.10.2023).

MAT.: Informa al tenor de la solicitud de la H. Cámara de Diputados, por requerimiento de los H. Diputados Sra. María Francisca Bello Campos y Sr. Diego Ibáñez Cotroneo, referente al reconocimiento como Monumento Arqueológico de los petroglifos de Chalaco, en la comuna de Petorca, región de Valparaíso.

SANTIAGO, 9 de enero de 2024

DE: Sr. Erwin Brevis Vergara
Secretario Técnico
Consejo de Monumentos Nacionales

A: Sr. Miguel Landeros Perkic
Secretario General de la Cámara de Diputados

Junto con saludar, a través del presente, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) informa lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados, al tenor de lo requerido por los Diputados Sra. María Francisca Bello Campos y Sr. Diego Ibáñez Cotroneo, referente a las medidas necesarias tendientes a reconocer como Monumento Arqueológico (MA) los petroglifos de Chalaco, localizados en el sector de Chincolco, en la comuna de Petorca, región de Valparaíso.

Frente a hechos de vandalización e intentos de sustracción de paneles rupestres acaecidos en 2021, se solicitó avanzar en la declaración de Monumento Arqueológico

de los petroglifos de Chalaco, de manera de protegerlos y entregar a la comunidad la oportunidad de potenciar el turismo en la comuna de Petorca.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. De acuerdo al artículo 21° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, los sitios y objetos arqueológicos que se encuentren en territorio nacional son Monumentos Nacionales por el solo ministerio de la Ley en la categoría de Monumento Arqueológico y por tanto, no requieren de una declaratoria expresa por decreto o resolución para ser protegidos, bastando con su identificación y reconocimiento como tales.

2. En línea con el punto anterior, los petroglifos de Chalaco, al igual que los diversos sitios de arte rupestre identificados en la precordillera de la provincia de Petorca, constituyen Monumentos Nacionales en la categoría de Monumentos Arqueológicos.

3. El artículo 1° de la Ley N°17.288, en tanto, establece que el CMN es el órgano técnico encargado de la tuición y protección de los Monumentos Nacionales del país, lo que comprende la categoría de Monumento Arqueológico.

4. Respecto de la afectación a sitios arqueológicos, el artículo 38° de la Ley N° 17.288 señala que quien causare daño a un Monumento Nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

5. En virtud de lo anterior, y en base a sus facultades de tuición y protección sobre Monumentos Nacionales, el CMN oficiará a la I. Municipalidad de Petorca, con vistas a:

i. Solicitar antecedentes en relación a la eventual existencia de propietarios del predio en que se emplaza el MA y del uso que se le otorga al espacio. Ello, con el objetivo de instruir respecto a la protección de sitios arqueológicos y tomar las medidas pertinentes para su resguardo, de manera de no incurrir en el delito de daño a MN, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38° previamente citado.

ii. Sugerir la posibilidad de generar una puesta en valor con fines educativos y de protección de los petroglifos de Chalaco y/o de otros sitios arqueológicos identificados en la comuna de Petorca, teniendo en consideración su alta sensibilidad arqueológica y el atractivo turístico que esto representa.

6. Finalmente, informar que el CMN, en virtud de sus facultades de tuición y protección sobre los Monumentos Nacionales que le competen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 17.288, cuenta con medios formales de denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de infracción a la Ley de Monumentos Nacionales y/o delitos a Monumento Nacional. Esta denuncia se puede realizar a través de Trámites Digitales del CMN o bien por medio del formulario para trámite presencial o por correo electrónico. La denuncia será estudiada por los profesionales del CMN y darán curso administrativo de ella.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Erwin Luis Brevis Vergara
Firmado digitalmente por Erwin Luis Brevis Vergara
Fecha: 2024.01.10 19:25:56 -03'00'

ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Sin adjuntos.

Cc:

- Gabinete de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Gabinete de la Subsecretaria del Patrimonio Cultural.
- Gabinete de la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Archivo CMN.

PCR/RBR/NCH
CMN ARQUEO